

AUTO INTERLOCUTORIO NO. 305

PROCESO: V. EXISTENCIA UNION MARITAL DE HECHO

DEMANDANTE: JOSE ALEJANDRO MORENO RUIZ

DEMANDADO: JOHANA HENAO CASTRILLON

RADICADO: 171743184001-2021-00024-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Chinchiná - Caldas, veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veintiuno (2021). Pasa a Despacho el presente proceso, informando que:

- El Comisorio ordenado, se encuentra diligenciado en debida forma por el Juzgado Tercero Promiscuo de esta localidad.
- Igualmente, indicando que el mismo pasa para resolver en la fecha dada la congestión que se venía presentando por el cúmulo de memoriales remitidos vía correo electrónico en el Juzgado y que se está atendiendo paulatinamente en debida forma.
- Adicional a ello informando que el señor Gonzalo Henao allegó por intermedio de apoderado, escrito de "oposición a diligencia de secuestro - levantamiento de medidas cautelares". Sírvase proveer.

ELIAS GARCIA BUITRAGO
SECRETARIO AD-HOC

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Chinchiná – Caldas, veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veintiuno.

Dentro del presente proceso **VERBAL DE UNION MARITAL DE HECHO** promovido por el señor **JOSE**

ALEJANDRO MORENO RUIZ y en contra del señor **JOHANA HENAO CASTRILLON**, teniendo en cuenta la constancia secretarial, se tiene que:

Mediante auto de fecha 12 de marzo de 2021, se decretó el secuestro de la posesión del vehículo automotor Mazda 3 modelo 2014, de Placa MWP 693 y se comisionó a los Juzgados Promiscuos Municipales de Chinchiná – Caldas, para su práctica.

Por auto del 21 de abril de 2021, el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Chinchiná – Caldas ordenó la inmovilización del vehículo automotor en cuestión y el mismo fue inmovilizado por la Policía Nacional el día 02 de junio de 2021 como consta en el acta arribada al expediente, llevándose a cabo la diligencia de secuestro.

La anterior actuación fue devuelta mediante oficio fechado y recibido por este Despacho, el día 15 de junio de 2021, en donde consta la realización de la diligencia por parte del Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Chinchiná – Caldas; consecuentemente se agregará al proceso el referido despacho comisorio.

Así mismo, y en atención al incidente de desembargo propuesto por el señor Gonzalo Henao, es menester indicar que una vez ejecutoriada la presente providencia, se entrará a resolver lo pertinente frente a dicho trámite.

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE CHINCHINÁ – CALDAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: INCORPORAR el Despacho Comisorio 004 del 15 de junio de 2021 allegado por el JUZGADO TERCERO PROMISCOUO MUNICIPAL DE CHINCHINÁ - CALDAS, para los efectos del inciso 2 del artículo 40 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: INDICAR que una vez ejecutoriada la presente providencia, se entrará a resolver lo pertinente frente a la solicitud de incidente de desembargo propuesto por el señor Gonzalo Henao a través de apoderado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Cesar Augusto Cruz Valencia', with a stylized flourish at the end.

CESAR AUGUSTO CRUZ VALENCIA
JUEZ